# Boletin

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

# Se publica los Mártes, Juéves y Sábados

Se suscribe en la Essuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los
extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 pg de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.

—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de sa promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasa-rán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 8 de Junio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la peste bubónica en Calcutta (Indostán), Penang ó Príncipe de Gales (Estrecho de Malaca) y en Emuy (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1392, y en las reglas 1.a, 2.a, 4.a y 6.a á la 8.a y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dichos puertos que hayan salido: los de Calcutta sea cual fuese la fecha; los de Penang, después del 18 de Mayo último, y los de Emuy, después del 23 del mismo Mayo, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de los referidos puntos, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1899.

E. DATO

Sres. Gobernadores de las provincias maritimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 6 de Junio.)

# MINISTERIO DE FOMENTO

# REAL ORDEN

8,

y

rá

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el período de traslación á la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva, según Real decreto de 13 de Septiembre último, de un curso de Geografía descriptiva, otro de Historia de España y dos de Historia Universal, vacante en el Instituto de Mahón, y disponer que la referida vacante se anuncie al turno de concurso de

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pú-

(Gaceta 8 de Junio.)

Núm. 1241

# Gobierno Civil.

Circular.—Habiendo llegado á mi noticia que apesar de las diferentes veces que por este Gobierno se ha prevenido la absoluta prohibición de que se verifiquen rinas de perros, éstas vienen consintiéndose en algunos pueblos, y decidido á proceder con todo rigor contra los Sres. Alcaldes que hagan caso omiso de aquellas disposiciones, he dispuesto recordarles el exacto cumplimiento de las mismas, así como, que prohiban igualmente que en cualquier función donde se lidien toretes ó novillos, se utilicen perros de presa ú otra

Palma 9 Junio de 1899.

El Gobernador, Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1242

Circular.-Sanidad.-En vista que la peste bubónica ha sido declarada oficialmente en varios puntos del extrangero y ante el temor de que pudiera invadir esta provincia, recuerdo á los Señores Alcaldes del litoral que ejerzan la mayor vigilancia con la admisión de los buques, teniendo muy presente que las procedencias del extranjero directas no pueden ser admitidas en los puertos donde no existan directores de Sanidad segun previenen las Reales Ordenes de 21 de Noviembre de 1889 y 8 de Agosto del mismo año.

A la vez llamo la atención á los Señores Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia que han de llevar á cabo lo confirmado en el caso 4.º de la Real Orden primeramente citada.

Palma 9 de Junio de 1899.

El Gobernador, Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1243

Fomento. — Exposiciones. — Circular. -Por acuerdo de la Comisión ejecutiva de la Exposición de Paris de 1900, comunicado telegraficamente por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros; quedará definitivamente cerrado el dia 15 del actual el plazo para admisión de solicitudes respecto de los productos agricolas é industriales. Para Bellas Artes se circularán en breve los modelos de las peticiones que hayan de prescribirse.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de esta Circular, para conocimiento de las personas interesadas y del público

en general. Palma 9 de Junio de 1899.

> El Gobernador, Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1244

Minas.-D. Pablo Ruiz y Verd, vecino de Mahón, há presentado una solicitud de Registro de ocho pertenencias de mineral de cobre sitas en el paraje nombrado Estancia de n'aigurdent, del término municipal de Mahón, con el título de La Partída, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el cruce del camino de

Santa Catalina con el d'es Bañuls; desdo él se medirán en direción al N. 200 metros clavándose la 1.ª estaca; desde ésta, en direccion E. 100 metros; desde ésta en dirección S. 400 metros; desde ésta en dirección O. 200 metros; de ella en dirección N. 400 metros y por último se unirá esta última á la 1.ª estaca con rumbo al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este Boletin Oficial á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 9 de Junio de 1899

El Gobernador. Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1245

Orden público. - Circular. - Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de José Miró;De ... lome (a) Carrone y Jaime Guitart (a) Violí fugados de la cárcel de Sort (Lérida) el 21 de Mayo; el primero de 25 años, soltero, natural de (Ferro) Francia, vecino de Castell de Arens, de oficio carbonero, estatura baja, ojos pardos, pelo y cejas rojas, color sano, nariz y boca regulares; el 2.º de treinta años, casado, natural de Balbache, labrador, estatura regular, ojos azules, pelo y cejas rubias, color sano, nariz regular y boca pequeña; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 9 de Junio de 1899

El Gobernador, Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1246

Orden público. - Circular. - Encargo à los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del soldado fu-gado en la tarde del día 5 del actual del patio interior del Cuartel del Carmen; y caso de ser habido sea puesto á disposición del Exemo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Palma 9 de Junio de 1899.

El Gobernador, Rafael Alvarez Sereix.

Media filiación de Antonio Vidal Moll, hijo de Miguel y de Micaela, natural de Santañy, de 19 años de edad, labrador, soltero, de 1'610 metros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular y color

# Núm. 1247

Orden público. - Circular. - Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del artillero de esta plaza Cristóbal Simó Serra por haber faltado á tres listas de Ordenanza; y caso de ser habido sea puesto á disposición del

General 2.º Jefe Gobernador militar de esta plaza.

Palma 10 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Media filiación de Cristóbal Simó Serra, hijo de Martín y de Catalina, natural de La Puebla, de oficio labrador y de estado soltero.

### Núm. 1248

Orden público. - Circular. - Según me participa el Excmo. Sr. General 2.º Gobernador militar de esta plaza tendrán lugar los dias 14 y 15 del corriente mes por la fuerza de la Comandancia de Carabineros de esta Capital los ejercicios de tiro al blanco en la Torre d'en Pau.

Lo que comunico por medio del BOLE-TIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todas las personas con el fin de evitar desgracias.

Palma 10 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1249

### ADUANA DE PALMA

Anuncio. - El día 17 del corriente á las once de la mañana se verificarán en los almacenes de esta Aduana, tres subastas para la enagenación de los géneros siguientes procedentes de abandono y afectos á los expedientes números 5, 6 y 7/99 de esta Aduana.

Clase de la mercancia Pesetas. Ochenta y ocho litros aguardiente de caña contenidos en un barril, á 1'75 pesetas el litro. 154'00 Un barril envase del anterior. 4'00 Total. 158'00 Ciento cuatro litros aguardiente

de caña, contenidos en un barril á 1'75 pesetas el litro. . 182'00 Un barril envase del anterior.

> Total. 186'00

Ochenta y nueve litros aguardiente de caña, contenido en uu barril, á 1'75 pesetas el litro. . 155'75 Un barril envase del anterior.

> Total. . 159'75

4'00

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación respectiva y que los géneros se entregarán al mejor postor, siendo de cuenta de éste el importe de 2 por 100 por dere-chos reales y recargos transitorio y de

Palma 8 Junio 1899.—El Administrador, Joaquin Rosich.

Núm. 1250

### ALCALDIA DE PALMA

Fomento. - Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Nicolas Rubí; vecino de esta Ciudad, pidiende autorización para instalar

un motor de gas en la calle de la Lonja núm. 23 para aserrar maderas llamada «serra siufiu» y cumpliendo con lo que respécto al particular previenen las ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto, en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BULETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 7 de Junio de 1899.-El Alcalde, Enrique Sureda.

### Núm. 1251

D. Juan Solivellas Muntaner, Juez municipal suplente encargado del Juzgado por fal'ecimiento del propietario.

En virtud del presente y de lo mandado en providencia de ayer, recaída á instan-cia de D. Jaime Estelrich Ordinas, vecino de Selva, actor del juicio verbal civil, seguido por ante este Juzgado contra Magdalena Tortella Covas que los es de Mahon, sobre pago de cantidad hoy ejecución de sentencia, se saca á pública subasta por término de diez días los inmuebles siguientes:

Una finca rústica llamada Son Rebasa sita en este término, de estensión de treinta y cinco áreas sesenta y seis centiáreas, que linda al Norte con tierra de herederos de Bartolomé Omar Rotger, por Sur con la de los de Margarita Gamundí, por Este con camino y al Oeste con tierra de Mateo Vives Morro de la misma procedencia; tasada en nuevecientas quince pesetas.

Otra finca llamada Tatapí y por otro nombre la Yeseria sita en el mismo término que la anterior, de cabida de veinte áreas cincuenta y una centiáreas, que lin da por Norte con tierras de Antonia Seguí al Sur con la de Mateo Vives, al Oeste con la del mismo Mateo Vives, y por Este con la de Juan Vives; cuyos tres puctos ultimamente descritos son de la misma procedencia, tasada en docientas cincuenta pe-

Las descritas fincas fueron embargadas á instancia del actor á la demandada Magdalena Tortella como heredera de su difunto marido Pedro José Vives Morro, y para su remate queda señalado el dia veinte y tres de los corrientes á las nueve de su mañana la finca descrita en primer lugar y la descrita en segundo y último lugar, en los estrados de este Juzgado con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos que corresponden á dichas propiedades estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que deberán conformarse con eilos sin ob-

cion á exijir ningunos otros. 2.ª Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que servirán de ti-po para la subasta, y sin cuyo requisito no serán admitidos; se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Que en las fincas llamadas Son Rebasa, Tatapí y por otro nombre las Yeserías sin haberse suplido previamente sus títulos de propiedad, á condición de que el rematante verifique sus respectivas inscripciones en el registro de la propiedad, á su cuenta en virtud de la documentación obrante en autos.

5.ª Del producto de las fiacas, serán preferentes las hipotecas que pesan sobre las mismas, constituidas por el marido de la demandada Pedro José Vives Morro, y del sobrante se atenderá á lo que se pretende en juicio.

6.ª El alodio caso que lo presten las fincas anteriormente descritas, serán de cargo del comprador, y no se hará baja alguna si apareciera estar afectas á censos.

7.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás concerniente hasta la debida inscripción de cada una de las deslindadas fincas, en el Registro de la

Propiedad serán de cargo del comprador. Dado en Selva á seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve. - Juan Solivellas. - Ante mi, Bartolomé Vallori.

# Núm. 1252

### SOCIEDAD AGRICOLA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR Domiciliada en Palma-Danús 1

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á la Junta general á la sesión extraordinaria que, para tratar

un asunto de interés para la sociedad, celebrará el día 23 del mes corriente á las cuatro de la tarde.

Palma 6 de Junio de 1899.—Por la sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor.-El Director Gerente, Guillermo Creas.

### Núm. 1253

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Territorial.—Circular.

La Dirección general de Contribuciones Directas con fecha 8 de Mayo último ha comunicado á esta Administración de mi cargo la Real orden de 3 del propio mes por la cual S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1899-900 puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

Según el expresado repartimiento corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 1.791.477 pesetas sobre las 9.033.277'00 pesetas á que asciende la riqueza imponible por dichos conceptos en la forma siguiente:

Pueblos comprendidos en la sección 1.ª ó sean los que contribuyen al tipo de 15'50 por 100 sin que el gravamen pueda exceder del 15°50 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria:

12 152

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de 78.400 pesetas al tipo de 15'50 por 100, pesetas. . . . .

Pueblos comprendidos en la sección 2.ª ó sean los que contribuyen al tipo de 19'8699 por 100 sin que el gravamen pueda exceder del 20'25 por por 100:

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de pesetas 8.954.877'00 al tipo de 19'8699 por ciento. . . 1.779.325

Sobre el total riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de 9.033.277'00 pesetas importa la totalidad del cupo à repartir en esta provincia pesetas. . . . . 1.791.477

Y distribuido dicho cupo entre los distritos municipales de esta provincia, con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno según los datos que esta Administración ha tenido á la vista y á las instrucciones de la Dirección general del ramo ha formado el repartimiento que aprobado por la Exema. Diputación provincial en sesión del día de ayer, se inserta á continuación de la presente Circular.

Resulta del precedente detalle que el cupo para el Tesoro á repartir en esta provincia es de 1.791.477 pero como por consecuencia de las partidas fallidas aprobadas en el actual ejercicio y demás conceptos del art. 84 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 viene á sufrir una modificación aquel importe, ofrece en difinitiva en vista de dichos aumentos, el total repartimiento general, según el estado por pueblos girado por esta Administración, la suma de 1.791.585 ptas. 72 cts. á cuya cantidad debe ascender necesariamente el total de los repartimientos individuales que han de formarse en todos los pueblos de esta

Para que dichos repartos individuales [ se formen con el debido orden y que asi estos como los documentos que de él se derivan, sean uniformes y tengan la claridad de que deben revistir, se sujetarán al modelo publicado por la Dirección general que es adjunto, á cuyo fin esta oficina de mi cargo cree conveniente hacer á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comi siones de evaluación las prevenciones si-

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por lo mismo no podrá al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ó menor que las que representa aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos que se dejan mencionados, cuidando de que el importe de las partidas fallidas, lo repartido de más y de menos sin alterar la riqueza, figure en las casillas correspon-

dientes.

2.ª En virtud de lo preceptuado en la disposición anterior, los tipos de contribución de los pueblos de esta provincia, serán los que resulten de los tipos señalados para las riquezas rústica, colonia y pecuaria distribuidos entre la que tenga el distrito municipal como líquido imponible por dichos conceptos, sin excluirse de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio pendientes de resolución y con los aumentos á que hubiese lugar por virtud de gestiones administrativas o por otras cau-

3. Los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación estamparán en los repartos individuales por razón de recargos municipales el 16 por 100 de la cantidad repartida para cupo del Tesoro en cuyo recargo vá incluido el 5 por 100 como premio de Administración, investigación y cobranza.

4.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo núm. 2 que

á continuación se publica.

5.ª Los repartimientos estarán expuestos al público para oir de agravio dentro del plazo conveniente y el Ayuntamiento y Junta pericial de cada pueblo y las Comisiones de evaluación de esta capital, Mahon é Ibiza los presentarán á esta Administración de Hacienda dentro de los plazos que para cada pueblo se senalan en la presente Circular, para su

examen, censura y aprobación definitva. 6.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varie cualquiera de los conceptos del imponible señalado en el reparto provincial bien con relación á la riqueza designada y admitida por el pueblo para contribuir en el corriente año à los tipos máximos corres-pondientes á la 1.ª Sección, bien á la que resulte amillarada y aumentos respectivos para contribuir á la 2.ª En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza designada señalándola al efecto un breve plazo, pasado el cual sin autorizar más prórroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Tampoco será admitido ni aprobado el reparto que contenga en él ó en los documentos que lo acompañen raspaduras y enmiendas, á menos que cuando se consideren absolutamente indispensables estén salvadas como corresponde.

8.ª La Administración facilitará oportunamente á los Ayuntamientos y Comisiones de evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución del Tesoro y el recargo municipal, para lo cual bastará la presentación de persona debidamente autorizada, mediante oficio donde se clasifiquen los recibos necesarios de menos de tres pesetas, los de tres á seis, y los de más de seis, según el líquido repartido separadamente.

9. Los Ayuntamientos y Comisiones de evaluación llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán con los repartimientos á esta Administración acompañados de listas cobratorias en que comprendan, con separación, los contribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, los que han de pa-

garlas por mitad y los que deberán satis. facerlas en un solo año; y

10. A los repartimientos han de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

2.º Estado expresivo del número de contribuyentes é importe de sus cuotas. clasificados según la importancia de éstas por la escala gradual señalada en los modelos, sin que se comprenda el importe del recargo municipal.

3.º Resumen del número de propieta. rios con el importe de sus respectivas ri-

quezas.

4.º Certificación que acredite detalladamente las fincas del Estado radicantes en el distrito sin estar exentas de tributa. ción con el imponible y cupo que se le señala en el repartimiento y se haya de. ducido de la lista cobratoria, debiendo ex. tenderse los oportunos recibos por las mismas á fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arregladamente á las disposiciones conte. nidas en la Circular de 9 de Agosto de 1881 y en la dictada por la Interveución general de la Administración del Estado en 23 de Julio de 1883.

5.º Certificado que acredite si durante la exposición al público se presentaron reclamaciones contra él por los contribuyentes, expresando en su caso las que sean y las resoluciones dictadas en ellas por las corporaciones respectivas.

6.º Un ejemplar del BOLETIN OFI. CIAL en que se haya insertado el anuncio de estar los repartos expuestos al públi-

co, y
7.° El correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro del empleado en la confección de los repartos, cópias y listas cobratorias.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio darán pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que sin pérdida de momento, ó sea tan pronto como reciban el presente BOLETIN OFICIAL convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito, así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas, evitando á todo trance la domora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario les serán exijidas las responsabilidades que determina el citado art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

El plazo dentro del cual los Ayuntamientos y Comisiones de evaluación deberán presentar á esta Administración los repartimientos individuales por las riquezas rústica, colonia y pecuaria, es el siguiente:

Dia 15 de Junio.—Buñalbufar, Estallechs, Valldemosa, Escorca, Deyá, Esporlas, Establiments, Puigpuñent, Villafranca, María, Búger, Costitx, Llubí, Fornalutx, Capdepera, Formentera y Ferre-

Dia 19 de id.-Lloseta, Sta. Eugenia, Son Servera, Calviá, Campanet, Buñola, Villa-Carlos, Mercadal, San José, San Juan Bautista y San Lorenzo.

Dia 23 de id.—Campos, Montuiri, San Juan, Santa Maria, Santa Margarita, Santañy, Selva, Alcudia, Alaró, Binisalem, Alayor, San Antonio y Santa Eulalia.

Día 28 de id. - Arta, Felanitx, Andraitx, Algaida, Marratxí, Muro, Petra, Pollensa, La Puebla, Porreras, Sansellas, Sóller, Lluchmayor, Sinen, Inca, Manacor, Palma, Ciudadela, Mahon é Ibiza.

Del recibo de esta Circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación, espera esta oficina que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda ur-

Palma 7 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

Modelo núm. 1.

REPARTIMIENTO formado, por esta Administración de las 1.791.477'00 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido à cada pueblo para en referido año económico de 1899 900, segun la Real orden de 3 del actual y Circular de ocho del mismo.

		4		Cupo de contribu- ción para el Tesoro sobre la cifra	0	AUME Por el por roo	NTOS			JAS			
	HOUSE !		TOTAL	al de gra- vámen de la riqueza del presu-	a	Por el por 100 para cubrir par- tidas fallidas aprobadas en el	Recargos á determinados		Por indemni zaciones á determina-	Por el p8 de lo reparti- do demás en la localidad		A 2 4 5 1 M	
	Diguesa estation	<b>b</b> :		rustica, colonia y puesto muni	TOTAL	año anterior y	contribuyen- tes en virtud		dos contribu- buyentes er	la localidad en el año an-			
	Riqueza rústica	Riqueza pe-		sión del 1 por 100 do el premio	cupo y recargo	del art. 84 del re- glamento vigente	de disposi- ciones de la Administra-		disposiciones de la Admi-	la localidad en el año an- terior dedu- cido el po de los fallidos y repartido de menos en el mesos pe-	TOTAL	TOTAL	
STRITOS MUNICIPALES	y colonia.	cuaria.	y pecuaria	branza y gastos de tración inves-		glamento vigente con deducción del por 100 re-	ción por de- fectos de re-	TOTAL	nistración por defectos	y repartido de menos en	Bajas	líquido repartido	
	Don't			comprobación tigación y cobranza	-	partido demás en el mismo periodo	northe ante-		de repartos anterieres.	el m'smo pe- ríodo.	_		
ección 1.a-De los distritos	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pes
e gravamen no ha de exceder											* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
y pecuaria.	67845	10555	78400	12152	10110							4240404111	
	Commence of the last of the la	10000	10400	12102	12152			12152				12152	
cción 2.a—De los distritos gravámen no ha de exceder o 25 p8 de la riqueza rústl·													
RTIDO DE PALMA			PHON										
gaida draitx	159848 121239'75	14284	174132	34599 85	34599'85			34599'85				34599'85	
albufar	31224'41	6200 <b>'7</b> 5 1026 <b>'</b> 01	127440 <sup>50</sup> 32250 <sup>42</sup>	25322'30 6408'13	25322'30 6408'13			25322'30				25322'30	
iola	215421	5448	220869	43886'45	43886'45			6408'13 4886'45				6408'13	
viá	115998 27078	5414 862	121402 27940	24122'46 5551'65	24122'46			24122'46				48886'45 24122'46	
orlas	77164	2690	79854	15866.91	5551'65 15866'91			5551'65 15866'91				5551'65	
abliments	45282 23888	1121 984	46403	9220'23	9220'23			9220'23				15886'91 9220'23	
nalutx	18927	875	24872 19802	4942°04 3934°64	4942'04 5934'64			4942'04				4942'04	
chmayor	347027 143909'50	32912	379939	75493'50	75493'50			3934'64 75493'50		TECHNOLOGY .		3934'64 75493'50	
na	512806	6652 5579	150561 <b>.</b> 50 518385	29916 <sup>4</sup> 2 103 <b>00</b> 2 <sup>5</sup> 8	29916'42			29916'42				29916'42	
gpuñent	86404	2907	89311	17746'01	103002 <b>·</b> 58 17746 <b>·</b> 01			103002'58 17746'01		44 64		10300258	
ta Eugenia ta María	45066 103237	4569 43 <b>4</b> 4	49635 107581	9862'42	9862'42			9862'42				17746'01 9862'42	
er	64726	888	65614	21376 <sup>24</sup> 13037 <sup>4</sup> 3	21376 <sup>2</sup> 4 13037 <sup>4</sup> 3			21376'24 13037'43				21376'24	
Idemosa	85582	2549	88131	17511'54	17511'54	1000000		17511'54				13037'43 17511'54	
Total	2224817'66	99304'76	2324122'42	461800'80	461800'80			461800'80			5 6 5 3 - 5	461800'80	
ró	189460	7176	196636	39071'38	39071'38			39071'38				39071'38	
isalen	157851 60349	5181 1648	163032 61997	32394'30 12318'74	32394'30			32394'30				32394'30	
ía	43170	4792	47962	9530	12318'74 9530			12318'74 9530				12318·74 9530	
ta Margarita	169230 140853	12331 12791	181561 153644	36075'99	36075'99			36075.99				36075'99	
u	219774	9363	229137	30528 <b>'9</b> 1 45529 <b>'</b> 29	30528'91 45529'29			30528'91				30528'91	
titx	37858 220606	352	38210	7592'29	7592'29			45529'29 7592'29				45529 <b>·2</b> 9 7592 <b>·2</b> 9	
bí	52178	10256 5650	230862	45872'05 11490'37	45872'05 11490'37			45872'05				45872'05	
sellas	175596	3802	179398	35646'20	35646'20			11490'37 35646'20				11490'37 35646'20	
lensa	98443 307685 <b>·20</b>	3539 26098	101982 33378 <b>3</b> °20	20263 <b>'</b> 72 66322 <b>'</b> 39	20263'72			20263'72				20263'72	
Puebla	183985	8067	192052	38160'54	66322'39 38160'54			66322'39 38160'54				66322'39	
ger	40893 76143	2174 892	43067 77035	8557'37	8557'37			8557'37				38160 <sup>5</sup> 4 8557 <sup>3</sup> 7	
orca	54625	2625	57250	15306'78 11375'52	15306'78 11375'52			15306:78				15306'78	
78	209488	8677	218165	43349.16	43349'16			11375'52 43349'16				11375·52 43349·16	
Total	2438187'20	125414	2563601'20	509385	509385			509385				509385	
acor	439720'88	41510'67	481231'55	95620.23	95620'23			95620 23				AND DESCRIPTION OF REAL PROPERTY.	
orenzo depera	110536'12 68678	12238'33 2531	122774'45	24395'16	24395'16			24395'16				95620°23 24395°16	
Servera	82334	8498	71209 90832	14149'16 18048'23	14149'16 18048'23			14149'16				14149'16	
á	180271	15677	195948	38934'67	38934'67			18048 <b>'23</b> 38934 <b>'</b> 67			at tops	18048'23 38934'67	
noitx	327787 188454	30182 11064	357969 199518	71128'08 39644'03	71128'08			71128'08				71128'08	
Juan	111051	6540	117591	23365'21	39644'03 23365'21			3964 <b>4'0</b> 3 23 <b>3</b> 65 <b>'</b> 21				39644'03 23365'21	
tany ntuiri	172164 126232	18638 6200	190802 132432	37912'17 26314'11	3791217			37912'17	600 PM	Charles (	1172	37912'17	
ra ,	177442	15254	192696	38288'50	26314'11 38288'50		18 (19 )	26314 <b>'</b> 11 38288 <b>'</b> 50				26314'11	
reras	183230°50 54667°50	18057'50	201288	39995'72	39995'72			39995'72				38288'50 39995'72	
Total	2222568	2874 189264'50	57541 <b>'</b> 50 2411832 <b>'</b> 50	11433'44 479228'71	11433'44			11433'44		500009		11433'44	
TIDO DE MENORCA			WALLSON OF THE PARTY OF THE PAR	-	479228'71			479228.71			13 6/2	479228'71	
yor	225314 <b>'</b> 90 264999	14234 <b>'2</b> 5 31514	239549°15 296513	47598'18 58916'84	47598'18			47598'18	100			47598'18	
non	293764	31360	325124	64601'81	58916'84 64601'81			58916 <b>.</b> 84 64601 <b>.</b> 81				58916'84	
cadal a. Carlos	139509 35891	21356 3306	160865	31963'71	31963'71			31963'71	2 80 8 7 7	A A A A		64601'81 31963'71	
Total	959477'90	101770'25	39197	7788'40 210868'94	7788'40 210868'94			7788'40				7788'40	
ARTIDO DE IBIZA						27.40		210868'94				210868-94	
a	24570 43426	913 2217	25483 45643	5063'45 9069'22	5063'45	00.0	10000	5063'45	COLFUE	0-50.30		5063'45	
Antonio ,	132963	10378	143341	28481'71	9069°22 28481°71	38'66 48'84		9107'88 28530'55				9107'88	
José Juan Bautista .	127579 74769	8265 4790	135844	26992'07	26992'07	,	Marie State	26992'07				28530°55 26992°07	
ta Eulalia . , .	159049	5154	79559 164203	15808 <b>'2</b> 9 32626 <b>'</b> 97	15808 <b>'</b> 29 32626 <b>'</b> 97	21'06		15829'35				15829'35	
Total	562356	31717	594073	118041'71	118041'71	3 108'56	-	32626 <sup>97</sup> 118150 <sup>27</sup>		7		32626'97	- 2
UMEN. — Sección 1.a		10022			7	100 00		110100 21				118150'27	
rerías	67845	10555	78400	12152	12152			12152			212	12152	
ma (Partido de)			2324122'42	461800'80	461800'80			16190000					
a id.	2438187'20	125414	2563601'20	509385	509385			461800'80 509385				461800'80 509385	
nacor id.	2222568 959477'90	189264'50 111770'25		479228'71	479228'71	STORY STAN		479228'71		10 A 10		479228'71	
za. id.	562356	31717	594073	210868'94 118041'71	210868'94 118041'71	108.56		210868'94 118150'27				210868'94	
Total Sección 2.ª		547470'51	8954877'27	1779325'16	1779325'16	108'56		1779433.72				118150°27 1779433°72	
TOTAL GENERAL	8475251'76	558025.51	9033277 27	1791477'16	1791477'16	108:56		1791585.72				179433 72	

Palma 27 Mayo de 1899.—El Oficial del Negociado, José Llompart.—Conforme; El Administrador de Hacienda, Juan Ramírez.—Hay un sello.—Palma 6 de Junio de 1839.—Se aprueba por la Excma. Dipución provincial Secretario, Silvano Font.—Hay otro sello.

Secretario, Silvano Font.—Hay otro sello.

e.

es es es

on do

uue as

io li-

en s-

da es, any

no

inira

le-

on.

loenles ue

los

si-

ta-

laor-

la, la,

an anm,

tx, sa, er, al-

os, aliti-

nia

# MODELO NUM. 2.

Provincia de Año económico de 1899-900	ESSE TANK AND COMMO				
REPARTIMIENTO individual que forma	de	las			
pesetas que por la Contrib	ución territo	rial, po	or rústica y p	ecuar	
e corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de					
pesetas de este Distrito para	i el año ecor	iómico (	de 1899-900 z	y dem	
onceptos que se expresan:					
	HACENDADOS		VECIN	os	
Maken and the second	forasteros		y colonos.		
Clasificación de la riqueza.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Ct.	
			•		
Rústica		1050			
RIQUEZA Colonia				in a	
Pecuaria					
Total.					
		Pe	esetas.	C	
Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación  Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por		Pe	esetas.	Ci	
riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación		$P\epsilon$	esetas.	0.	
riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para pre- mio de cobranza y gastos de comprobación  Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por		Pe	esetas.	Ca	
riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para pre- mio de cobranza y gastos de comprobación  Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que vá incluido el premio	nible para	Pe	esetas.	Ci	
riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación  Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que vá incluido el premio de administración, investigación y cobranza		Pe	esetas.	Ci	
riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para pre- mio de cobranza y gastos de comprobación  Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que vá incluido el premio de administración, investigación y cobranza  Por el por 100 sobre la riqueza impor	s que por	Pe	esetas.	Ci	
riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para pre- mio de cobranza y gastos de comprobación  Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que vá incluido el premio de administración, investigación y cobranza  Por el por 100 sobre la riqueza impor cubrir partidas fallidas, y las suma	as que por	Pe	esetas.	Ci	
riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para pre- mio de cobranza y gastos de comprobación  Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que vá incluido el premio de administración, investigación y cobranza  Por el por 100 sobre la riqueza impor cubrir partidas fallidas, y las suma error, desprecio de fracciones decima	as que por	Pe	esetas.	Ci	
riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para pre- mio de cobranza y gastos de comprobación  Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que vá incluido el premio de administración, investigación y cobranza  Por el por 100 sobre la riqueza impor cubrir partidas fallidas, y las suma error, desprecio de fracciones decima dón de contribuciones se repartieron	as que por ales ó per- a de menos	Pe	esetas.	Ci	
riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación  Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que vá incluido el premio de administración, investigación y cobranza  Por el por 100 sobre la riqueza impor cubrir partidas fallidas, y las suma error, desprecio de fracciones decima dón de contribuciones se repartieron en años anteriores	as que por ales ó per- a de menos	Pe	esetas.	Ci	
riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación  Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, en el que vá incluido el premio de administración, investigación y cobranza  Por el por 100 sobre la riqueza impor cubrir partidas fallidas, y las suma error, desprecio de fracciones decima dón de contribuciones se repartieron en años anteriores	as que por ales ó per-	Pe	esetas.		

	18	que corresponden recudar al trimestre.	del total
pesetas.	17	que corresponden co recaudar semestralmente al	espués de la el mismo p
	16	que corresponden recaudar anualmente, s	irá ésta; y d le menos en
	15	Prsetas.	, se suprim repartidos c
THE PERSON NAMED IN COLUMN TO PE	14	LÍQUIDO S., repartide, — — Preselas.	lla núm. 10 s conceptos seis peseta:
	13	EAJAS  Por indemnizaciones à determinados contribuyentes  TOTAL defectos concetidos defectos concetidos en repartos anteriores.  Pesetas.  Pesetas.	an en la casi las, y demás exceden de
	12		otos que figuri 10 de las fallic nestre las que
	11	RECARGOS  A determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos conecidos en repartos anteriores, Á	demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total el tanto por 100 de las fallidas, y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.» brarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.
	10	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas aprobadas, y la las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales (o perdon de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior deducido el por 100 roo de lo repartido demás en el mismo período.	nos, fallidas y rior deducido e que han de col
	6	RECARGO  RECARGO  por la cifra anterior para de de presupuesto municipal en el que el ya incluido el premio presto mio de administración, investigación y cobranza.	epartido de me económico ante es á seis, y las
	8	CUPO  de contribución para de el Tesoro al por la contribución para de la Tesoro al por la riqueza regravamen de la riqueza regravamen de la riqueza regravamen de la riqueza regravamen de la riqueza regravamento de cobranza y gastos de comprobación.  Presetas.  Presetas.	por 100 de lo r dad en el año strales las de tr
ferida	7	TOTAL de la rigueza rústica, colonia y pecuaria	ue el fanto en la locali
las re	9	RIQUEZA pecuaria.	se mayor q tido demás tas inclusiv
Repartimiento individual de las referidas	10	RIQUEZA rústica y colonia.	localidad fue
	4	VECINDAD de los Contribuyentes.	artido de más en la sfe:—«Tanto por l almente son hasta l
	က	NÚMERO can que figuran en el amillaramiento ó apéndice do rectificación,	00 de lo rep guiente epígri udarán anu
Repar	67	CONTRIBUYENTES	NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, a rep artir, se pondrá otra con el siguiente epigrafe:— Tanto por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año económico anterior deducido el tanto por 100 de las fallidas, y demás conceptos ra repartir, se pondrá otra con el siguiente epigrafe:— Tanto por 100 de los pesetas inclusive; las semestrales las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.
	1	NÚMERO de orden,	NOT A repart

PALMA. - ESCUELA - TIPOGRÁFICA